Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 5 de abril de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por no presentarse ninguno de los supuestos contemplados por el art. 166, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el pedido de aclaratoria resulta improcedente.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 1448/1448 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Pronar S.A.M.A.I. y C., parte actora,** representada por la **Dra. Lucía Garay**, con el patrocinio letrado del **Dr. José Carlos Garay.**